



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DLI - Nº 228

CÓRDOBA, (R.A.), LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2010

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto Nº 1374

Córdoba, 17 de setiembre de 2010

**VISTO:** el expediente Nº 0045-014391/08 (Cuerpos 1 al 3), en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 00281/10 y su ampliatoria Nº 00552/10 se adjudique la "Adquisición de seis (6) camiones volcadores de 7 m3 con caja trivuelco, dos (2) camiones con tanque regador de 8.000 litros y un (1) camión tractor", a la firma CORCAM S.A. por la suma total de \$ 3.312.242,00 y se declare desierto el ítem referido a un (1) semirremolque carretón con capacidad de 35 Tn.

#### Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas, al cual se presentaron dos oferentes, las firmas IGARRETA S.A.C.I. y CORCAM S.A., todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 141/142 de autos.

Que dada intervención a la Comisión de Evaluación de las Ofertas, se expide a fs. 452/458 y 465/466, aconsejando resolver la adjudicación en los términos que dan cuenta los precitados informes.

Que notificada la preadjudicación según consta a fs. 474/476 (punto 2.7.8 del Anexo I al Decreto Nº 1882 - Anexo "C") la misma quedó firme y consentida.

Que asimismo, se notificó a las oferentes a los fines de dejar constancia del mantenimiento de las ofertas, atento la proximidad del vencimiento del plazo del Artículo 12.6 del Pliego particular de Condiciones, manteniéndose la oferta presentada por la firma CORCAM S.A y la no renovación de la oferta por parte de la firma IGARRETA S.A.C.I., según consta a fs. 1 del F.U. 485.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Obra: Centro de Interpretación de la Provincia de Córdoba

*Construcción de edificio, archivo histórico, faro y espacio exterior.*

#### Decreto Nº 1500

Córdoba, 8 de octubre de 2010

**VISTO:** el expediente Nº 0047-014896/10 (Cuerpos 1 al 7), en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone por Resolución Nº 357/10, se adjudique la contratación del desarrollo del proyecto ejecutivo y la ejecución de los trabajos de la Obra: "CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO, ARCHIVO HISTÓRICO, FARO Y ESPACIO EXTERIOR, con mantenimiento de ascensor y espacios verdes, ubicado en Avda. Poeta Lugones s/nº - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", a la Empresa AMG OBRAS CIVILES S.A., por la suma de \$ 30.996.500,00.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la citada Subsecretaría ha procedido a aprobar lo actuado en relación a la Licitación Pública Nº 04/10, para contratar el desarrollo del proyecto ejecutivo y la ejecución de los trabajos de la obra de que se trata.

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 1129/1131 de autos.

Que la Comisión de Estudio de las ofertas se expide a fs. 1133 de autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley 8614, realizando un análisis comparativo de las ofertas y del cumplimiento del requerimiento formulado en Pliegos, aconsejando la

adjudicación a la propuesta de la Empresa AMG OBRAS CIVILES S.A., por ser la más conveniente, ajustarse a Pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 8614, e incorporado Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras en cumplimiento con la normativa vigente (artículo 7 último párrafo del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 491/10 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 833/10.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.-** ADJUDÍCASE la contratación del desarrollo del proyecto ejecutivo y la ejecución de los trabajos de la Obra: "CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO, ARCHIVO HISTÓRICO, FARO Y ESPACIO EXTERIOR, con mantenimiento de ascensor y espacios verdes, ubicado en Avda. Poeta Lugones s/nº - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", a la Empresa AMG OBRAS CIVILES S.A, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 30.996.500,00).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### Decreto Nº 1536

Córdoba, 13 de octubre de 2010

**VISTO:** El expediente Nº 0047-014380/09 (cuerpos 1º al 4º) en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución Nº 270/10, se adjudique en forma directa el desarrollo del Proyecto Ejecutivo y la ejecución de los trabajos de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN - SECTOR DETENIDOS EN LA COMISARÍA DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO - PROVINCIA DE CÓRDOBA", a la Empresa CARLOS E. MARTÍNEZ, por la suma de \$ 998.152,68.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 27-11-09 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nº 12/09 mediante Resolución Nº 550/09 de la Dirección Provincial de Arquitectura, obrando a fs. 2/63 y 69/98 la documentación relacionada con la misma, cuyo Presupuesto Oficial estimado ascendía a la suma de \$ 646.280,99 precios calculados a junio de 2009.

Que no habiéndose obtenido propuestas convenientes a los intereses públicos, por Resolución Nº 032/10 emanada de la citada Subsecretaría, se rechazaron las ofertas presentadas, autorizándose la actualización de la documentación necesaria para efectuar un nuevo procedimiento de selección para la contratación de la obra de referencia, confeccionándose nueva documentación técnica y presupuesto actualizado a febrero de 2010, por la suma de \$ 855.012,33.

Que la ejecución de la obra fue programada y prevista en el año 2009, sin que a la fecha la misma haya podido hacerse efectiva, por lo que a fs. 1 del

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1374

Que a fs. 487 de autos se da nueva participación a la Comisión de Evaluación de las Ofertas, en relación específica a la provisión del Renglón Nº 2, con posterior intervención del Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Vialidad –fs. 488/489- aconsejando la adjudicación de los tres renglones a la firma CORCAM S.A.

Que corresponde también declarar desierto el ítem referido a un (1) semirremolque carretón con capacidad de 35 Tn, por no haber sido cotizado por los oferentes del acto licitatorio de que se trata.

Que, en cumplimiento del punto 1.3.2. del Anexo I al citado Decreto, obra en autos la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado de la empresa adjudicataria.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido) para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las previsiones de los puntos 2.1.3. correlativos y concordantes del Decreto 1882/80, Ley 7631, Ley Nº 5901 – T.O. 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 201/10 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 000665/10,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** ADJUDÍCASE a la firma CORCAM S.A., por la suma total de PESOS TRES MILLONES TRES-CIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 3.312.242,00) las ofertas presentadas de acuerdo al siguiente detalle:

-Renglón Nº 1 (Oferta Alternativa) seis (6) Camiones Volcadores de 7 m3 con caja trívuelco, por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 2.181.696,00)

-Renglón Nº 2, dos (2) Camiones con tanque regador de ocho mil (8.000) litros, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUI-NIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 648.584,00)

- Renglón Nº 3, un (1) Camión Tracto, por la suma de PESOS CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 481.962,00)

**ARTÍCULO 2º.-** DECLARÁSE desierto el ítem referido a un (1) semirremolque carretón con capacidad de 35 Tn, por no haber sido cotizado por los oferentes del acto licitatorio de que se trata.

**ARTÍCULO 3º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1500

QUINIENTOS (\$ 30.996.500,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000642, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,  
Programa 519-000,  
Partida 12.06.00.00 del P.V. .... \$ 7.000.000,00

Importe Futuro año 2011 ..... \$ 23.996.500,00

**ARTÍCULO 3º.-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos legales.

de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 3.312.242,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad de la siguiente manera:

Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000090  
Jurisdicción 1.50, Programa 504-004  
Partida 12.03.00.00  
Centro de Costo 241101  
del P.V. .... \$ 3.241.418,00

Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000334  
Jurisdicción 1.50, Programa 504-004  
Partida 12.03.00.00  
Centro de Costo 241101  
del P.V. .... \$ 70.824,00

**ARTÍCULO 4º.-** FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente, para lo cual el adjudicatario deberá cumplimentar los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
A/C. PODER EJECUTIVO

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1536

F.U. 652, el señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba manifiesta que resulta de imperiosa necesidad su realización, a los fines de permitir se adopten mayores y mejores medidas de seguridad.

Que los trabajos referenciados resultan de urgente concreción, en razón del aumento del índice delictivo evidenciado en dicha zona, el que requiere de una inmediata respuesta de la fuerza Policial, a los fines de detener su crecimiento y poder actuar de manera preventiva, permitiendo así un óptimo y eficaz accionar de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que la Subsecretaría de Arquitectura ha aprobado la documentación Técnica de la obra de referencia.

Que se invitaron a cotizar a seis (6) firmas del medio, surgiendo de la evaluación efectuada a fs. 894/895 de autos por la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Subsecretaría de Arquitectura, que la propuesta presentada por la empresa CARLOS E. MARTÍNEZ, por la suma de \$ 998.152,68, es la más económica y conveniente en los términos del artículo 29 de la Ley 8614 y 31 del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto 4757/77).

Que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones del artículos 4º y 7º, Inciso b) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas 8614, e incorporado el Certificado de Habilitación para Adjudicación actualizado, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley Nº 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 415/10 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 828/10,

**ARTÍCULO 4º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5º.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** CONTRÁTASE en forma directa el Desarrollo del Proyecto Ejecutivo y la ejecución de los trabajos de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN – SECTOR DETENIDOS EN LA COMISARÍA DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la Empresa CARLOS E. MARTÍNEZ, por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 998.152,68).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON

SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 998.152,68) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2010/000476 de acuerdo al siguiente detalle:  
Jurisdicción 1.50  
Programa 506-002 -  
Partida 12.06.00.00 del P.V. .... \$ 768.835,92  
Importe Futuro  
Año 2011 ..... \$ 229.316,76

**ARTÍCULO 3º.-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5º.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
A/C MINISTERIO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS**

**Resolución General Nº 1754**

Córdoba, 01 de Diciembre de 2010

**VISTO:** Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 – T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a distintos Agentes que cumplen funciones en la Subdirección de Jurisdicción de Gestión Integral de Trámites dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el inc. 4) del Artículo 6º de la Resolución General Nº 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias.

QUE asimismo y a los fines de optimizar los circuitos operativos internos, surge la necesidad de asignar a los Agentes que prestan servicio en el Área indicada en el párrafo anterior, la tarea de notificar los actos administrativos emanados del Sector.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006, T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** ASIGNAR a los Agentes que se detallan a continuación

y que cumplen funciones en la Subdirección de Jurisdicción de Gestión Integral de Trámites dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el inc. 4) del Artículo 6° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

	APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°
1	LUNA, LAURA SOLEDAD	28.462.301
2	ROMERO DIAZ, CONSTANZA	28.115.070
3	LEYES, JORGE GUILLERMO	22.168.616

**ARTÍCULO 2°.-** ASIGNAR a los Agentes que se detallan en el Artículo anterior, la tarea de notificar los actos administrativos emanados del Sector.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

### Resolución General N° 1749

Córdoba, 18 de Noviembre de 2010

**VISTO:** Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

#### Y CONSIDERANDO:

QUE se considera necesario dejar sin efecto las facultades asignadas a la Agente LUCRECIA LÓPEZ DIEZ – D.N.I. N° 27.058.269 y a la Agente SILVINA CELIZ – D.N.I. N° 24.575.261, otorgadas mediante Resolución General N° 1574 (B. O. 16-05-08), en virtud de que las Agentes dejaron de prestar servicios en esta Dirección General de Rentas.

QUE se estima oportuno y conveniente asignar al Agente RAÚL FONTANINI – D.N.I. N° 23.822.490, que cumple funciones en la Delegación Buenos Aires de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 1), 4), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DEJAR sin efecto las facultades asignadas a la Agente LUCRECIA LÓPEZ DIEZ – D.N.I. N° 27.058.269 y a la Agente SILVINA CELIZ – D.N.I. N° 24.575.261, otorgadas mediante Resolución General N° 1574 (B. O. 16-05-08), en virtud de que las Agentes dejaron de prestar servicios en esta Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 2°.-** ASIGNAR al Agente RAÚL FONTANINI – D.N.I. N° 23.822.490, que cumple funciones en la Delegación Buenos Aires de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 1), 4), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

### MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERIA y ALIMENTOS

#### Resolución N° 552

Córdoba, 23 de noviembre de 2010

**VISTO:** El Expediente N° 0435-060139/10, por el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 8/10, la que tiene por objeto contratar la locación de infraestructura, equipamiento, parqueización y demás elementos necesarios para la presentación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba en eventos y exposiciones a realizarse durante el año calendario 2011.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se agrega listado tentativo de eventos confeccionado por el señor Subdirector de Jurisdicción de Planificación de este Ministerio.

Que se puede autorizar la mencionada Licitación aprobando los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la misma.

Que se acompaña documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2010/000155 de fecha 23 Noviembre 2010, por el que se prevé el gasto futuro por la suma de pesos Setecientos Noventa Mil (\$ 790.000.-), para atender la erogación que la licitación implica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley N° 7631 y Pto. 2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80, Ley N° 9086, Ley Orgánica de Ministerios N° 9454 y Decreto N° 2174/07, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 5901 (t.o. Ley 6300), el artículo 29 de la Ley N° 9702 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 611/10;

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 8/10, la que tiene por objeto contratar la locación de infraestructura, equipamiento, parqueización y demás elementos necesarios para la presentación del Ministerio

de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba en eventos y exposiciones a realizarse durante el año 2011.

**ARTÍCULO 2°.-** APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación Pública autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexo I con veintidós (22) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** DISPONER que el llamado a Licitación autorizada por el artículo 1° sea publicado en el Boletín Oficial por un término de cinco (5) días en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 de la Ley N° 7631.

**ARTÍCULO 4°.-** AUTORIZAR a la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Administración a llevar adelante la Licitación de que se trata.

**ARTÍCULO 5°.-** DESIGNAR como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres y de Preadjudicación de la Licitación de que se trata a los señores: Directora de Jurisdicción de Administración, Cra. María Soledad Pagán; Director de Producción, Méd. Vet. Neris Dominchin y Jefe de Área Compras y suministros, señor Rodrigo Villagomes Rocabado.

**ARTÍCULO 6°.-** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de pesos Setecientos Noventa Mil (\$ 790.000.-) a Jurisdicción 1.25 – Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Importe Futuro para año 2011.

**ARTÍCULO 7°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y Archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS

#### Resolución N° 3210

Córdoba, 2 de Diciembre de 2010.

Ref: Expte N° 0521 – 031805/2010.-

**Y VISTO:** Obra en autos solicitud de fecha 24 de Junio de 2010, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.3 iii) del Contrato de Concesión del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba. Asimismo, las Resoluciones ERSeP N° 1171 y N° 1173 por las que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios respectivamente.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1171 de fecha 04 de Agosto de 2010 por la que se dispuso: "Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, aprobado por Ley 9279 y sus modificatorias (...)."

Que por Resolución N° 1173 de igual fecha, se resolvió: "Artículo 1°: CONSTITÚYASE la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, con motivo del procedimiento de revisión tarifaria habilitado por Resolución ERSeP N° 1171/2010 en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, la que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Juan Dante BRESCIANO, M.I. 7.989.805, en representación del Concedente; Dra. Carolina MOYANO, M.I. 24.691.666, en representación de la Fiscalía de Estado; Lic. Carlos Agustín PERONI, M.I. 27.337.054, por el ERSeP; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A (...)."

Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. y 9.2.5. (...)", relativos a la "Revisión por Incremento de Costos" y a las "Revisiones Extraordinarias", respectivamente.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde su constitución, la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" (conforme el numeral 9.2.7.2).-

Que asimismo, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiéndole a cada integrante un voto (...)", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y

VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCIÓN Nº 3210

aprobada por la mayoría de sus miembros integrantes, habilitados a ese fin mediante Resolución ERSeP Nº 1773/10 con lo que se da estricto cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.-

Que se agrega igualmente a las actuaciones de la referencia el informe definitivo y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A cuyos fundamentos han sido puestos a consideración de la Mesa, analizados e incorporados a las presentes actuaciones, tal como surge del Acta Final Nº 04 de fecha 26 de Noviembre de 2010.-

Que así, mencionado lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta Nº 4 de fecha 26 de Noviembre de 2010 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se aprueba por mayoría, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.2.7.2, 4to párrafo del Contrato de Concesión, y se integra por el ítem: "Incremento de Costos desde el 01 de Septiembre de 2009 hasta el 30 de Marzo de 2010 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): en los siguientes términos: "a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de los representantes del Concedente, Fiscalía de Estado, y el ERSeP en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 150/169, por mayoría, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Incremento de precios reconocido del 11,51 % en el período analizado (Septiembre 2009 – Marzo de 2010).-

- Implementación a partir del período Noviembre de 2010.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP Nº 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que así las cosas, habiéndose recibido la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento, en los términos que a continuación se expresan:

**Artículo 1º:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21/12/2010, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26/11/2010 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0521-031805/2010 en el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 24 de Julio de 2010. En esa presentación, a fs. 2/4, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período septiembre de 2009 a marzo de 2010.

A fs. 70/72 luce la Resolución Nº 1171/10 de fecha 04-08-10 del Ente por la cual habilita el procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Concesionaria y a fs. 73/75 se incorpora la Resolución Nº 1173/10 de igual fecha mediante la cual se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Tal como lo afirmáramos al oponernos a la habilitación del procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Empresa Aguas Cordobesas y a la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de lo dispuesto por el Numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión, la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: el mero transcurso del tiempo (seis meses).

La Empresa argumentó: "Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda la documentación respaldatoria y los elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder" (sic).

Esta carencia de fundamentos, por sí sola, habría determinado el rechazo "in limine" de la petición, no obstante lo cual y a pesar de la orfandad de justificación, el oficialismo avanzó igualmente en un procedimiento nulo por la carencia de sustento fáctico y jurídico.

Asimismo, como dijimos en oportunidad de nuestra disidencia previa, la Concesionaria incurrió en una grave omisión al no precisar de manera clara y concreta el "quantum" de su pretensión tarifaria.

Hoy vuelve el expediente en cuestión al Directorio de este Ente Regulador para tratar la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de evaluar un nuevo aumento en la tarifa del agua que consumen los cordobeses.

No debemos olvidar que durante el mes de noviembre del corriente año existieron masivos reclamos de los usuarios por el desagradable olor y sabor que tenía el agua provista por Aguas Cordobesas S.A., factores que la tornaban en no bebible.

Ante esta circunstancia que fuera de público conocimiento de la población, los suscriptos requerimos la urgente e inmediata realización de análisis para determinar el estricto cumplimiento de las metas de calidad del agua potable establecidas contractualmente por la Ley 9279 y sus modificatorias, y verificar, además, si el agua provista estaba de acuerdo a los parámetros establecidos por la Resolución DIPAS Nº 608/93, solicitando la aplicación de una multa a la Concesionaria si fuera procedente.

Es decir que la Concesionaria está incurriendo en un incumplimiento contractual al proveer agua contaminada en su olor y sabor, tal como lo establece el Numeral 3.1.1 del Contrato de Concesión que expresa: "... El concesionario deberá asegurar la potabilidad del agua tratada en los puntos del abastecimiento a los usuarios... Ante cualquier eventualidad el Concesionario deberá: a) Proteger al

usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descriptas a continuación según fueran necesarias:

- cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida.
- desechar el agua contaminada, purgar el sistema de provisión y desinfectar en cuanto esto sea practicable...".

La realidad mostró que nada de esto fue realizado por el Concesionario, quien dejó a los usuarios en una completa situación de abandono, quienes debieron afrontar la situación por sus propios medios y costas cuando les fue posible.

Por otra parte, el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, aprobado por Ley 5589 define cuándo existe contaminación del agua. Expresa textualmente en el Artículo 183: "Contaminación. A los efectos de este código, se entiende por aguas contaminadas las que por cualquier causa son peligrosas para la salud, ineptas para el uso que se les dé, perniciosas para el medio ambiente o la vida que se desarrolla en el agua o álveos o que por su olor, sabor, temperatura o color causen molestias o daños".

El análisis de SIQA (Servicios de Ingeniería Química y Ambiental) que fue realizado a requerimiento de este Ente, ingresado al ERSeP con fecha 26-11-10 (Control Interno 666901 059 19 059 010) cuya copia fuera distribuida a los medios en conferencia de prensa realizada por el Señor Gerente de Aguas, recuerda que, de acuerdo a la Resolución DIPAS Nº 608/93 – Normas Provinciales de Calidad y Control de Agua para Bebida, "... el agua debe presentar olor y sabor inobjektivos para la mayoría de los usuarios".

El mismo informe de SIQA concluye diciendo: "... en la muestra analizada se percibe organolépticamente olor y sabor que difiere del percibido en ensayos anteriores".

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la convocatoria a Audiencia Pública que lleva por objeto el tratamiento de la solicitud de incremento tarifario de la Empresa Aguas Cordobesas S.A. por cuanto la misma implica premiar la prestación de un servicio público que no cumple con su obligación de suministrar agua potable a la población en las condiciones de calidad exigidas contractualmente.

Así votamos.

Voto del Director Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I) En los vistos, y en los considerandos del voto mayoritario, se han reseñado sucintamente los antecedentes de estos actuados, a los que remito por razones de brevedad.

Creo necesario tener presente el contexto en que habrá de resolver este Directorio, además de la responsabilidad del Ente en la materia. Me refiero no sólo a los eventuales incrementos tarifarios en la provisión de agua potable de la Ciudad de Córdoba, sino en definitiva a todo lo concerniente a la regulación de dicho servicio.

Adelanto entonces mi voto negativo al aumento aquí peticionado por Aguas Cordobesas. Ello, sin perjuicio de pronunciarme a favor de la convocatoria a audiencia pública, instancia en la que debe darse tratamiento a la cuestión objeto de estos obrados.

Así decido, luego de haber valorado el requerimiento de la prestataria, y el proceso traído a consideración del ERSeP. Tal como consta en las presentes actuaciones y está contemplado en el respectivo contrato de concesión, se constituyó al efecto la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios. A pesar que solicité expresamente participar en la misma en representación del ERSeP, actuaron en ella funcionarios de la Gerencia de Aguas de este ente y demás integrantes designados oportunamente por Resolución 1171, quienes luego emitieron su opinión en la especie. Como resultado de esa tarea, y los diversos dictámenes e informes técnicos elaborados por los sucesivos funcionarios intervinientes, la mayoría concluyó en la necesidad de dar curso favorable a la petición de la prestataria.

Así las cosas, hago presente para su oportunidad mis impresiones sobre este proceso.

II) No comparto el aumento aquí solicitado, como tampoco los porcentajes y cifras consignados en algunos ítems por la prestataria.

Particularmente, cuestiono el informe presentado por la empresa como base de su pedido. Creo que el mismo es insuficiente para argüir el aumento en cuestión. A mi entender, la empresa no explicó adecuadamente los parámetros, necesidades y en fin, costos y servicios específicos que presta, susceptibles de ameritar un nuevo aumento del precio de la tarifa, considerando que en el presente año ya se le ha otorgado un aumento a esta prestataria.

Disiento con el representante del Ersep en aquella Mesa, el gerente de Aguas Lic. Peroni, respecto a que las notificaciones a los usuarios representen un costo (es decir, exento de tributar), cuando en realidad forman parte del llamado circuito de cobranzas, lo que es un ingreso neto. En efecto, así lo puso de resalto la misma prestataria a mi requerimiento, informando que el "importe ingresado a la empresa en concepto de notificaciones a los usuarios", entre enero de 2007 y noviembre de 2009, ascendió a la cifra de nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 9.650.000). Teniendo en cuenta que el valor promedio de mercado de los medidores se estima en cien pesos (\$ 100, es decir 22 U\$s), se colige que la ganancia de Aguas Cordobesas en este rubro, a mi entender indebida, permitiría adquirir nada menos que casi cien mil (100.000) medidores, a pesar que la concesionaria pidió que esos instrumentos fuesen a cargo de los usuarios, a lo que me opuse cuando el ERSeP hizo lugar a dicho pedido mediante la Resolución 1156 dictada el 2 de Julio de 2010.

Téngase presente, a diferencia de lo acontecido con otras prestatarias que solicitaron recientemente ajustes tarifarios, que actualmente la concesionaria no tiene obligación contractual de pagar canon, ni de realizar obras (sean éstas renovación de redes en barrios de la capital. estaciones de bombeo, etc.). Es decir, a diferencia de otros aumentos autorizados recientemente por el ERSeP, en esta ocasión se trata de una empresa privada que pretende maximizar su rentabilidad, lo que sería plenamente legítimo si se tratara de una mera actividad comercial. Sólo que está en juego un servicio público, que como todos los de su especie, nacen de una necesidad pública a satisfacer, en este caso, Por eso, la pretensión de aumento debe basarse también en parámetros que paralelamente tengan en cuenta a valores constantes, un porcentaje razonable de rentabilidad de la prestataria. Nótese, a título ejemplificativo, que en sociedades de libre mercado como Estados Unidos, esa ganancia no debe superar un promedio del quince (15%) por ciento.

III) Por otra parte, opino que no es justo ni razonable un nuevo aumento de las tarifas en cuestión, habida cuenta la deficiente calidad del servicio que viene prestando la empresa requirente. Lo afirmo con base en el olor y sabor del agua suministrada por la prestataria en la ciudad de Córdoba, objeto de recientes manifestaciones públicas y notorias por parte de la Gerencia de Aguas de este Ente, y de mis respectivos pedidos de informes por sendas notas de fechas 19 y 25 de noviembre de 2010 dirigidas

a Presidencia del Ersep.

He venido planteando, desde mi acceso al Directorio, la necesidad de realizar un periódico control sobre la calidad del agua potable en Córdoba, tanto en la Capital como en el interior provincial. De ello dan cuenta mis reiterados y sucesivos pedidos de informes a la gerencia de Aguas del Ente y sus respectivos técnicos, obrantes en los registros del ERSeP desde 2007, a los que remito en honor a la brevedad. Esa ha sido también una preocupación de las asociaciones que integran el Consejo Asesor Consultivo, a partir de la cual se realizaron diversas visitas a las plantas Suquía y Los Molinos, como también a cooperativas del interior, entre ellas Villa Dolores, Cruz del Eje y Deán Funes. Con esos antecedentes, oportunamente informados al Directorio a través de Presidencia, concluyo que el servicio de agua en Córdoba, más allá de su potabilidad, dista de encontrarse en los parámetros de calidad que razonablemente deberían aguardarse.

IV) Asimismo, reiterando lo señalado en ocasiones anteriores, la necesidad de abordar en forma integral el problema del servicio de agua potable no sólo en la ciudad de Córdoba sino también en la Provincia, a través de la adecuada confección de un mapa hídrico. En este punto, no caben distinciones entre habitantes de la Capital y del interior de Córdoba, y por lo tanto el control del consumo debe adoptar idénticos criterios. Es decir, en ambos casos es necesario abordar la discusión sobre la instalación de medidores del consumo de agua potable. De lo contrario, el Ente asumiría una posición de trato desigual en uno y otro caso, como si en nuestra Provincia hubiera ciudadanos de primera y de segunda categoría. Sin embargo, y a pesar que oportuna y sucesivamente he solicitado dicho mapa al Ministerio de Obras Públicas, a la Facultad de Ciencias Exactas de la U.N.C. y a la propia concesionaria Aguas Cordobesas, no obtenido a la fecha respuesta alguna a tales requerimientos.

V) Existen finalmente otros aspectos que aun cuando podrían resultar susceptibles de un juicio crítico, me abstengo aquí de realizarlo, considerando que se trata de compromisos contractuales contraídos por el Estado con la prestataria, ratificados por ley, todo lo cual escapa a las posibilidades de este Directorio.

VI) Por ello, a tenor de lo expuesto en el punto I) me pronuncio a favor de la convocatoria a audiencia pública, instancia en la que debe darse tratamiento a la cuestión objeto de estos obrados.

VII) De forma.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento bajo el N° 323/2010, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody W. Guerreiro, Dr. Luis G. Arias y Dr. Jorge A. Saravia; y Voto del Director: Dr. Roberto A Andaluz);

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21/12/2010, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26/11/2010 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

#### ANEXO UNICO

OBJETO: Tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26/11/2010, a saber:

“Incremento de Costos desde el 01 de Septiembre de 2009 hasta el 30 de Marzo de 2010” en el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba – Aguas Cordobesas S.A. LUGAR Y FECHA: 21 de Diciembre de 2010, 10:00 hs. Complejo Ferial Córdoba (Pabellón Amarillo) – Córdoba.-

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: 17 de Diciembre de 2010, ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA: Resolución General ERSeP N° 10/2007:

1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.  
2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.

3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.

4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.

5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.

#### TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

**Acuerdo Reglamentario N° 1030 - Serie “A”.** En la ciudad de Córdoba, a nueve del mes de noviembre de dos mil diez, con la Presidencia de su Titular **Dra. María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h), y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA**, y **ACORDARON:**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley Provincial N° 9571 (texto según Ley N° 9838), en cuanto reconoce la calidad de electores provinciales a los extranjeros que, reuniendo los mismos requisitos exigidos para los ciudadanos argentinos (art. 8), y teniendo una residencia permanente y continua en la Provincia superior a cinco (5) años, soliciten voluntariamente su incorporación en el fichero correspondiente.

**Y CONSIDERANDO:** 1.- Que en el Capítulo III del Título I (arts. 19 a 24), la citada Ley pone a cargo del Poder Judicial la formación y fiscalización del “Registro Provincial de Electores Extranjeros” en el ámbito del Juzgado Electoral de la Provincia, disponiendo los mecanismos adecuados para su actualización permanente.

2.- En mérito de ello, en el marco de las prerrogativas conferidas por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1°, 17 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad de este Tribunal Superior, en su condición de órgano de gobierno y principal responsable de esta función estatal, dictar las medidas reglamentarias necesarias para su adecuada puesta en marcha.

3.- El Código Electoral Provincial (Ley N° 9571 y modif.) ha regulado prolijamente las distintas cuestiones que importan la organización del mencionado Registro, siendo menester entonces reglamentar sólo algunos puntos prácticos que se estiman conducentes y necesarios en aras a la efectiva instrumentación del mismo.

4.- En tal sentido, resulta pertinente organizar el modo en que han de manifestar su opción los extranjeros que voluntariamente quieran solicitar su incorporación en el fichero correspondiente. A tal efecto se estima adecuado que la recepción de solicitudes de inscripción se efectúe ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción de un formulario especialmente diseñado a tal fin y ante personal habilitado, resultando conveniente requerir que se acompañe en esa oportunidad fotocopia de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad donde consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que allí figuren.

5.- Asimismo, la Ley citada habilita que el extranjero pueda solicitar su inscripción en el Registro mediante carta certificada, debiendo prever entonces que la misma contenga toda la información requerida en el Formulario confeccionado especialmente a tal fin.

6.- Atento lo novedoso de las disposiciones legales citadas -tanto a nivel local, como en el concierto de las Provincias argentinas- se estima razonable llevar adelante una adecuada estrategia de difusión a los fines de informar de la existencia de este nuevo registro a los posibles extranjeros interesados.

7.- A los fines que el Juzgado Electoral provincial pueda procesar en tiempo oportuno las mentadas solicitudes, corresponde establecer que las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia deberán remitir al mismo todos los formularios y la documentación recibida, por las vías habituales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y con oficio detallado de la misma.

8.- Asimismo, y atento el carácter voluntario de la inscripción, es menester organizar el procedimiento a seguir para aquellos casos en los que los inscriptos soliciten la baja del registro, mediante la implementación de un formulario de Baja especialmente diseñado a tal fin.

Por ello,

SE RESUELVE:

REGISTRO PROVINCIAL DE ELECTORES EXTRANJEROS

**Artículo 1: Solicitud de Inscripción.** La solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros creado por los artículos 19 y ss. de Ley provincial N° 9571 (texto según Ley N° 9838), como así también el reporte de novedades, deberá efectuarse ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo I integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial.

En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad (Ley N° 25.871 y decr. regl. N° 616/10) y acompañar fotocopia de las partes pertinentes donde consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que en él figuren.

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de inscripción o reporte de novedades, según corresponda.

**Artículo 2: Solicitud mediante carta certificada.** También podrá solicitarse la inscripción en el Registro Provincial de Electores Extranjeros mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el “Formulario de Solicitud de Inscripción”, acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad (Ley N° 25.871 y decr. regl. N° 616/10) en que consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que en él figuren.

**Artículo 3: Remisión de documentación.** Las Delegaciones de Administración deberán remitir al Juzgado Electoral Provincial, por las vías habituales, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la totalidad de los formularios y documentación recibida, con oficio detallado de la misma.

**Artículo 4: Plazo para expedirse sobre la aprobación.** El plazo de cinco (5) días hábiles

establecido por el artículo 23 de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) para expedirse sobre la solicitud de inscripción se computará a partir de que el Juzgado Electoral provincial reciba la solicitud y toda la documentación adjunta.

**Artículo 5: Solicitud de baja.** Los electores extranjeros inscriptos en el Registro provincial podrán solicitar la baja del mismo ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo II integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial.

En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad (Ley N° 25.871 y Decr. Regl. N° 616/10).

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de baja.

**Artículo 6: Solicitud de baja mediante carta certificada.** También podrá solicitarse la baja del Registro Provincial de Electores Extranjeros mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el "Formulario de Solicitud de baja de inscripción", acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad (Ley N° 25.871 y Decr. Regl. N° 616/10) en que consten los datos que requiere el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838) que en él figuren.

**Artículo 7: Gratuidad de los envíos.** A los fines previstos en los artículos 2 y 6, el área de Administración de la Administración General del Poder Judicial implementará los convenios o efectuará las contrataciones que resulten pertinentes a efectos de asegurar la gratuidad del envío prevista en el artículo 23 de la Ley N° 9571 (texto según Ley N° 9838).

**Artículo 8: Difusión.** Encomiéndase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional la implementación de las medidas que resulten pertinentes a los fines de dar adecuada difusión al presente en los medios de comunicación masiva con circulación y alcance en todo el territorio provincial, a los fines de su más amplia publicidad.

**Artículo 9: Comunicaciones.** Comuníquese al Juzgado Electoral provincial, a la Relatoría de Sala Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Oficina de Prensa, a las Delegaciones de Administración del

interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

**Artículo 10: Publicación.** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial y en el del Fuero Electoral provincial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta, los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL  
PRESIDENTA

DRA. MARIA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DRA. AIDA TARDITTI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCIAALLOCCO  
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

**Acuerdo N° 90.** En la Ciudad de Córdoba a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, María Soledad CALVO AGUADO, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:.... Y CONSIDERANDO:..... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: **Artículo 1°:** DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento Río Primero: RODRÍGUEZ, CINTIA NOELIA (D.N.I. N° 29.189.599); PICCOLI, LUIS OMAR (D.N.I. N° 14.629.231); ACEVEDO, MARIA DEL ROSARIO (D.N.I. N° 22.197.630); RAMALLO, ANDREA FABIANA (D.N.I. N° 26.081.140); ALVAREZ, MARÍA ROSANA (D.N.I. N° 24.240.222); ARGÜELLO, MARISA VIVIANA (D.N.I. N° 28.798.445); REYNOSO, ALBA VERÓNICA (D.N.I. N° 28.024.908); GARCIA, ETEL MARIANNE (D.N.I. N° 30.206.565); LYNCH IANNIELLO, ALINA ISABEL (D.N.I. N° 26.181.390); CACERES, MARIELA VERÓNICA (D.N.I. N° 29.202.818); PUJOL, ARIEL ALBERTO (D.N.I. N° 27.550.460); DÍAZ, SOLEDAD RITA (D.N.I. N° 26.489.560); PEREA, VERÓNICA TRINIDAD (D.N.I. N° 23.534.194); OLMOS, ANA MARÍA (D.N.I. N° 25.300.928); ROMAGNOLI, MARIELA DEL VALLE (D.N.I. N° 21.514.209); ORLOVAS, GABRIEL ALEJANDRO (D.N.I. N° 21.392.338); GAZZONI, ROBERTO CELSO (D.N.I. N° 07.378.475); QUIÑONES, MARÍA ESTER (D.N.I. N° 21.612.532); TITO, EMILIANO ALEJANDRO (D.N.I. N° 29.453.044); ROSINA, GRISELL DEL VALLE (D.N.I. N° 27.296.034); GAIDO, CARLOS MAURICIO (D.N.I. N° 14.668.886); PEDRAZA, RENE MARIO (D.N.I. N° 14.329.822); OCCHIEPPO, RENÉE LUCIANA (D.N.I. N° 30.552.724); y NIEDFELD, ALEJANDRO RAÚL (D.N.I. N° 21.582.815).-

**Artículo 2°:** DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento Río Primero: LUDUEÑA, MÓNICA SOLEDAD (D.N.I. N° 27.758.935); LUQUE, ERNESTO RAMÓN (D.N.I. N° 10.994.999); LAZZERO, MARÍA JOSE DE LAS MERCEDES (D.N.I. N° 21.612.296); LOVERA, SANDRA MARIELA (D.N.I. N° 23.555.480); VALLE, CECILIA LORENA (D.N.I. N° 26.308.951); VALLE, MARÍA GABRIELA (D.N.I. N° 27.809.939); ZAQUILÁN, ADRIAN PATRICIO (D.N.I. N° 26.672.199); SUELDO, OSCAR DARÍO (D.N.I. N° 21.410.141); SCHIAVONI, JUAN CARLOS (D.N.I. N° 11.884.728); PELOSIO,

YOLANDA MARIA (D.N.I. N° 22.065.315); QUIÑONES, NORMA BEATRIZ (D.N.I. N° 14.290.024); PONCE, RODOLFO ALEJANDRO (D.N.I. N° 28.431.984); RAINAUDO, IVANA BEATRIZ (D.N.I. N° 25.512.939); MURATURE, NELVI GABRIELA (D.N.I. N° 25.272.142); BALDUZZI, SERGIO HECTOR (D.N.I. N° 16.432.049); CARRIZO, MARIA DEL VALLE (D.N.I. N° 16.108.711); CHIALVA, OMAR ANTONIO (D.N.I. N° 29.659.319); BULCHI, NELSON EDUARDO (D.N.I. N° 17.061.495); TABORDA, MARICEL DEL VALLE (D.N.I. N° 23.899.098); VACA, ANITA SOLEDAD (D.N.I. N° 29.514.741); PEÑALOZA TEJEDA, JUAN CARLOS (D.N.I. N° 25.000.984); PEÑALOZA TEJEDA, ÁNGEL VICENTE (D.N.I. N° 23.356.763); PANÁ, GABRIELA DEL VALLE (D.N.I. N° 29.659.318); y DELPRATO, PATRICIA FANNY (D.N.I. N° 18.267.875).-

**Artículo 3°:** Protocolicé, Notifíquese a los postulantes en los domicilios constituidos, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días, en un diario de circulación masiva provincial por el término de un (1) día y a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva y archívese.-

**Artículo 4°:** Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, y por su intermedio a los Sres. Intendentes o Jefes Comunales de las vacantes en cuestión, con remisión de copia del presente acuerdo y nota de estilo.-

DR. LUIS EUGENIO ANGULO  
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO  
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATTI  
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

Sr. RICARDO DE TORO  
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

5 días - 13/12/2010

#### DECRETOS SINTETIZADOS

##### PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 1993 – 22/10/2010.** DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Adolfo Corujo, M.I. 10.682.994 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Obras de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretta Gobernador de la Provincia de Córdoba – Hugo Testa Ministro de Obras y Servicios Públicos - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

**DECRETO N° 1994 – 22/10/2010.** DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010 al Sr. Marcio Ricardo Lottersberger M.I. 20.380.201, en el cargo vacante de Jefe de Área de Gestión de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretta Gobernador de la Provincia de Córdoba – Hugo Testa Ministro de Obras y Servicios Públicos - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

**DECRETO N° 1995 – 22/10/2010.** DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. María Marcela Santini, M.I. 20.570.646 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción de Delegación Río Cuarto de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretta Gobernador de la Provincia de Córdoba – Roberto Avalle Ministro de Industria, Comercio y Trabajo - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1996 – 22/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Consuelo Ruiz, M.I. 11.974.690, en el cargo vacante de Jefa de Área Promoción Industrial de la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Roberto Avalué Ministro de Industria, Comercio y Trabajo- Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1997 – 22/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Octavio Fabián Catoira, M.I. 16.157.566 en el cargo vacante de Jefe de Área Evaluación Técnico Económico de la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Roberto Avalué Ministro de Industria, Comercio y Trabajo- Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 2224 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Carolina Schuck, M.I. 26.113.032 en el cargo vacante de Jefa de Área Calidad Total del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Schuck desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Tulio del Bono Ministro de Ciencia y Tecnología – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2225 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Plácido Víctor Catari, M.I. 8.598.726 en el cargo vacante de Jefe de Área Sueldos y Personal de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Administrativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Catari desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Tulio del Bono Ministro de Ciencia y Tecnología – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2226 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Victoria Rosa Gabriela Rosati, M.I. 11.747.262 en el cargo vacante de

Directora de Jurisdicción Vinculación Tecnológica de la Secretaría de Vinculación Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Rosati desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Tulio del Bono Ministro de Ciencia y Tecnología – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2227 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Raúl Hernán Rivero, M.I. 23.031.333 en el cargo vacante de Jefe de Área Compras y Contrataciones de la Dirección de Jurisdicción de Administración de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Roberto Avalué Ministro de Industria, Comercio y Trabajo – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2228 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Viviana Inés Arias, M.I. 14.659.752 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción Cooperación y Relaciones Institucionales de la Agencia ProCórdoba S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Arias desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Roberto Avalué Ministro de Industria, Comercio y Trabajo – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2229 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Luis María De la Cuesta Minetti, M.I. 26.903.727 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Política Industrial de la Secretaría de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el designado desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Roberto Avalué Ministro de Industria, Comercio y Trabajo – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2230 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Elizabeth Verónica Bianchi, M.I. 23.171.002 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción de Interior y Delegaciones Regionales de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Bianchi desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Roberto Avalué Ministro de Industria, Comercio y Trabajo – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2231 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Horacio Andrés Farchetto M.I. 11.731.481 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Ambiente, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Raúl Costa Secretario de Ambiente - Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

##### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 259 – 19/11/2010 - HACE LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la Empresa Constructora DELTA S.A. en contra de la Resolución N° 0734 de fecha 4 de noviembre de 2009 de la Subsecretaría de Vivienda. DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0734 de fecha 4 de noviembre de 2009 de la Subsecretaría de Vivienda. DISPONER que la Subsecretaría de Vivienda a través de la Inspección actuante y de la Dirección Económica, Financiera y de Administración elabore un informe sobre los Certificados emitidos, fecha de presentación correcta de los Certificados y respectiva fecha de vencimiento según Notas de Pedidos y posteriormente lo remita a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público para su correspondiente intervención. S/Expte. N° 0135-022202/08.-

#### CÁMARA en lo CIVIL, COMERCIAL, del TRABAJO y de FAMILIA RÍO TERCERO

##### Resolución Administrativa N° 4

En la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez, se reúnen en acuerdo público los Sres. Vocales de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Décima Circunscripción judicial con asiento en esta ciudad, Dres. Juan Carlos Benedetti, Joaquín Fernando Ferrer y Dr. Carlos Alberto Conti, atento encontrarse en uso de licencia, y ACORDARON:

**Y VISTOS:** 1) Que con fecha treinta de junio de dos mil nueve, en cumplimiento de la resolución Administrativa número uno del veinticuatro de abril de 2009 y número dos del veintinueve de mayo del mismo año, ambas dictadas por esta Excm. Cámara, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas presentó las solicitudes de inscripción y legajos de los profesionales de Ciencias Económicas, aspirantes a integrar las listas de síndicos Concursales para la Décima Circunscripción

Judicial.

2) Que este Tribunal en virtud de la facultad prevista por el art. 14 del Acuerdo mencionado, remitió todos los antecedentes así presentados a la Oficina de concursos y junta de calificaciones de la sub área de recursos humanos.

3) Que habiendo revisado los legajos, el organismo los remite nuevamente a este Tribunal, por lo que corresponde, en virtud de la competencia habilitada por el art. 253 de la Ley Concursal, y lo dispuesto por el art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 09/12/2008 dictado por el TSJ, la evaluación y calificación de las inscripciones presentadas sobre la base de los criterios de preferencia y antecedentes previstos en la reglamentación mencionada, como así también la elaboración de los órdenes de mérito y la aprobación de los listados.

**Y CONSIDERANDO:** 1°) Síndicos categoría "A": En primer término se evaluará y determinará la

lista correspondiente a la categoría "A de síndicos titulares y suplentes.

a) A esos efectos cabe especificar que analizados los criterios de preferencia establecidos en el art. 253 de la Ley concursal y art. 8 del Ac. Reg. 958 Serie "A2 TSJ, esto es: a) título de contador público, b) antigüedad mínima en la matrícula de 5 años, c) especialización en sindicatura concursal, d) tener domicilio real y profesional en la Circunscripción en la que se inscriben, surge de los siete legajos presentados que todos cuentan con los requisitos previstos en los acápite a), b) y c), pero sólo uno de ellos cuenta con los criterios de preferencia establecidos en los acápite a), b), c) y d) (estudio Gastaud - Domínguez - Larovere- con domicilio en la localidad de Hernando), esto es título, antigüedad en la matrícula, especialización y domicilio real y profesional dentro de la circunscripción, por lo que con respecto a éste no resulta necesario valorar los demás antecedentes acompañados, ya que aquellos requisitos resultan suficientes como para integrar la lista de titulares sin más. En lo demás, siendo que los seis estudios postulantes restantes cuentan con domicilio en otras circunscripciones, se han evaluado los antecedentes profesionales, laborales y académicos presentados, teniendo en cuenta además la calificación efectuada por la Oficina de concursos y junta de calificaciones de la sub área de recursos humanos, la que en definitiva se comparte, por estimar que las mismas resultan correctas.

b) También debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo resuelto por Resolución administrativa número 1, de fecha 24 de abril de 2009, se establecieron la cantidad de tres estudios de contadores públicos para cada Tribunal y uno suplente, por lo que contando esta sede con dos Juzgados con competencia concursal (Juzgados de Primera Instancia y Primera y Segunda Nominación en lo Civil, Comercial, de Conciliación y Familia), se necesita en total la cantidad de seis titulares y dos suplentes. Siendo que para la categoría indicada se presentaron siete postulantes, sin perjuicio del estudio que cumplimenta con los requisitos de preferencia de los acápite a), b), c) y d) se analizarán los antecedentes de los seis restantes, y efectuado el correspondiente orden de mérito con los mismos, el último de ellos actuará como suplente integrando las listas de ambos juzgados.

c) Asimismo se deja constancia que ninguno de los postulantes para esta categoría registra sanciones judiciales que ameriten la reducción del puntaje obtenido de conformidad a lo previsto por el art. 9 del Ac. Reg. 958.

En base a las consideraciones precedentes y de conformidad a lo dispuesto por el inc. 1) del art. 253 LC, se conforman dos grupos: 1) el integrado por el estudio Gastaud - Domínguez - Larovere- y 2) integrado por los demás postulantes, de los que se procede a formular el pertinente orden de mérito:

Nº	NOMBRE DOMICILIO REAL	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título	PUNTAJE FINAL
01	Salcedo - Teliczan Córdoba	19	7,15	26,15
02	Ferreira - García - Torres Córdoba	9,33	8,16	17,49
03	Ochetti - Olivero - Filipeli Córdoba	9,33	7,05	16,38
04	Figueroa - Moine - Moine Córdoba	6,67	7,17	13,83
05	García - Maurelli Córdoba	6,25	7,17	13,42
06	Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone Córdoba	5,33	7,10	12,43

Por lo tanto el orden de mérito en definitiva queda integrado de la siguiente manera: -----

01	Gastaud - Domínguez - Larovere	(Grupo 1)
02	Salcedo - Teliczan	(Grupo 2)
03	Ferreira - García - Torres	(Grupo 2)
04	Ochetti - Olivero - Filipeli	(Grupo 2)
05	Figueroa - Moine - Moine	(Grupo 2)
06	García - Maurelli	(Grupo 2)
07	Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone	(Grupo 2)

Así las cosas entonces integrarán la lista de síndicos categoría "A" en su carácter de titulares los mencionados desde el N° 01 a 06 inclusive, y como suplente el consignado al N° 07, quedando sólo determinar en qué Juzgado desempeñarán sus tareas los titulares, lo que será materia del sorteo pertinente.

2°) Síndicos categoría "B": A los fines de determinar los contadores que integrarán las listas para desempeñar sus tareas en la categoría "B", de los dos juzgados de esta sede, este Tribunal

considera pertinente formular las siguientes aclaraciones:

a) De conformidad a lo dispuesto por el art. 5 del Ac. Reg. 958, de fecha 09/12/08 dictado por el TSJ, "cuando el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales, para el caso que el estudio que integra no resulte electo para la categoría A" (el resaltado me pertenece). Pues bien, se advierte que los contadores Diego Mariano Domínguez, Orfilio David Gastaud, Gustavo Oscar Larovere, Marisa Ruth García, Alicia Susana Maurelli y José Segundo Torres, integran estudios admitidos en la categoría A, por lo que se aplica respecto de los mismos la limitación prevista en la normativa citada, por lo que los nombrados no deberán tenerse en cuenta a los efectos de confeccionar la lista para la categoría B (individuales), quedando excluidos para la misma.

b) Analizados los criterios de preferencia establecidos en el art. 253 de la Ley concursal y art. 8 del Ac. Reg. 958 Serie "A2 TSJ, esto es: a) título de contador público, b) antigüedad mínima en la matrícula de 5 años, c) especialización en sindicatura concursal, d) tener domicilio real y profesional en la Circunscripción en la que se inscriben, surge de los cuarenta y cinco legajos presentados, que sólo uno de ellos cumplimenta acabadamente con los establecidos en la totalidad de los acápite: título, antigüedad, especialización y domicilio, (Cdra. Massuco), por lo que corresponde incluir a la misma de manera directa en la lista pertinente, sin necesidad de calificación para el orden de mérito, dejando integrado con la misma el primer agrupamiento

c) La especialidad en sindicatura concursal está constituida en una exigencia que implica en la práctica una condición "sine qua non" para gozar de la primera de las preferencias en la selección (art. 8 Ac.Reg.). No ostentar dicha especialidad implica escasas posibilidades de integrar siquiera los listados en calidad de "suplentes", traduciéndose en definitiva en una condena para el postulante al quedar relegado para el último. De la totalidad de los legajos presentados (45), dos de ellos. (Cdra. Fabiana Elizabeth Caminos y Cdr. Gustavo Fidel Rubin), carecen de la especialización en materia concursal, sumándose a ello que no cuentan tampoco con domicilio en la circunscripción, por lo que los mismos integrarán el agrupamiento correspondiente a aquéllos que no cuenten con especialidad en Sindicatura concursal.

d) Sanciones: Dentro de los postulantes en la categoría "B", se encuentran 4 profesionales con informes sobre sanciones aplicadas a los mismos, cuyas resoluciones han sido remitidas en copia por el Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, que se tienen a la vista y conforme al siguiente detalle:

Cdra. María Luisa Benitez: en primer término con respecto a la misma, se deja constancia que su admisión en el agrupamiento correspondiente y el orden de mérito que la misma obtenga, tendrán el carácter de provisorio, puesto que los mismos se hallan condicionados a lo que se resuelva en definitiva sobre la demanda de acción autónoma por cosa írrita, promovida por la mencionada profesional, caratulada: "BENITEZ MARIA LUISA s/ACCION AUTONOMA DE NULIDAD (Expte. Letra B, N° 07, 17/03/09), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial de Villa María, en el cual por A.I. N° 98, de fecha 20 de abril de 2009, se resolvió admitir la medida "innovativa" que habilita a la Cdra. Benitez integrar las listas de síndicos a confeccionarse para el período que nos ocupa, situación que según sea el resultado definitivo de la acción judicial precitada, puede o no hacer variar el orden de mérito obtenido supra (cfr. en idéntico sentido Auto Reglamentario N° 133, de fecha 02/09/09, Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo de Bell Ville).

En segundo lugar cabe consignar que por Resolución Administrativa N° 185, dictada con fecha diez de febrero del año en curso por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, comercial y contencioso Administrativo de Primera Nominación Río Cuarto, en autos: "Oficio venido del Juzgado Civil y comercial de Primera Instancia y Primera Nominación en autos: JUAN NESTOS E HIJOS -QUIEBRA PROPIA-", la mencionada ha sido excluida de la lista de síndicos titulares categoría "B", actualmente vigente para la designación en los procesos concursales que radiquen en el Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Río Cuarto, lo cual ha sido comunicado a esta sede por el Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, cuya copia fiel se tiene a la vista, en virtud de la renuncia al cargo, situación no contemplada expresamente en el Reglamento Único dictado por el TSJ, como motivo de descuento de puntos, por lo que no se realizará deducción alguna del puntaje que obtenga, atento que si bien el cargo de síndico resulta irrenunciable, la dimisión del mismo sólo trae aparejada el cese de funciones en todas las causas en las que actúe (art. 255 LCQ).

Cdr. Félix Epifanio Jiménez: Por Auto Interlocutorio número 205, dictado con fecha 18/09/09, en autos "Belloni Egidio Luis -Pequeño Concurso Preventivo-", por el titular del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 3° Nominación (Concursos y Sociedades N° 6) de la ciudad de Córdoba, cuya copia concordada ha sido remitida por el Área de Servicios Judiciales del TSJ, y se tiene a la vista, se dispuso aplicar al Cdr. Jiménez la sanción de apercibimiento. La sanción así impuesta hace pasible al mencionado del descuento de setenta y cinco centésimas (0,75) del puntaje final que obtenga (art. 9, Ac. Reg. 958 Serie "A", TSJ).

Cdr. Raúl Enrique Páez: De igual manera el Área de Servicios Judiciales del TSJ ha informado que por Resolución Administrativa N° 187, dictada con fecha 05 de marzo del año en curso, por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la ciudad de Río Cuarto, reunidas en Colegio, resolvieron la exclusión de la lista de Síndicos categoría "B", del contador Raúl Enrique Páez y disponer el cese de sus funciones en todos los concursos en los que actúe, debido a haber sido removido del cargo en autos "Ochoa Norma Haydee s/Concurso Preventivo - Hoy quiebra-", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial de Huinca Renancó. Al no haberse establecido plazo de inhabilitación, que implique sea desechada su solicitud, se entiende que el nombrado se encuentra habilitado para integrar los nuevos listados, pero aplicándose una reducción de cinco (5) puntos del puntaje que obtenga, en función de la sanción prevista en el art. 9 Ac. Reg. 958.

Cdra. María Elena Sanchez de Franchin: De conformidad a lo comunicado por el Área de Servicios Judiciales del TSJ, y constancias acompañadas por la propia postulante, la Cdra. Sánchez ha sido pasible de la sanción de remoción en los autos "Ampara S.A.C.I.F -Quiebra Pedida-", e inhabilitación por el término de cuatro años, plazo superado a la fecha. Asimismo ha sido excluida de las listas que integra en calidad de titular y suplente la mencionada



profesional en la Segunda Circunscripción judicial atento su falta de aceptación al cargo en autos "Bellini Hnos. Sociedad de hecho -Quiebra Pedida - Hoy concurso Preventivo - Hoy quiebra-, tramitados por ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la localidad de La Carlota. En función de lo expuesto y lo establecido en el Reglamento Único, al puntaje que obtenga la Cdora Sánchez se le descontará la cantidad de diez (10) puntos.

e) Desde otra costado, se ha advertido que en algunos legajos se constata que los postulantes inscriptos invocan la calidad de colaborador en procesos concursales. Al respecto se deja aclarado que el Tribunal sólo ha considerado dicho antecedente si el mismo se encuentra acreditado por cualquier medio idóneo y, por el contrario, lo ha desestimado cuando se trata de una simple manifestación unilateral por el interesado.

f) Habiendo realizado todas las consideraciones previas y teniendo en cuenta que corresponde, dentro del agrupamiento integrado por aquellos que cuentan con especialidad en materia concursal pero no cuentan con domicilio real en la Circunscripción, elaborar el pertinente orden de mérito, se procede a evaluar los antecedentes laborales y académicos de los postulantes, arribando al siguiente:

Nº	NOMBRE REAL	DOMICILIO	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título	Sanciones	Puntaje Final
01	Camaño Rosa Azucena	Córdoba	50	50		100
02	Misino Alberto Federico	Córdoba	50	21,375		71,375
03	Martín Susana Nieves de l Milagro	Córdoba	50	11,425		61,425
04	Benítez María Luisa	Córdoba	50	5,910		55,910
05	Erizue la Eugenio Claudio	Córdoba	50	2,850		52,850
06	Ledesma Juan Carlos	Córdoba	49,50	3,350		52,850
07	Misino Leopoldo Gastón	Córdoba	50	1,750		51,750
08	Waistein Jorge Daniel	Córdoba	50	1,600		51,600
09	Corso Ernesto Pedro	Córdoba	50	1,150		51,150
10	Preve José Eduardo	Córdoba	50	1,050		51,050
11	Pérez Miguel Angel	Córdoba	50	0,700		50,700
12	Weber Roberto Horacio	Córdoba	50	0,290		50,290
13	Calla Doris Marina	Córdoba	50	0,050		50,050
14	Masciotta Marcelo Oscar	Villa María	50	0,050		50,050
15	Gianello Humberto José	La Carlota	50	0,000		50,000
16	Moyano María Cristina	Córdoba	50	0,000		50,000
17	Jiménez Félix Epifanio	Córdoba	50	0,250	0,75	49,500
18	Urbani Norberto Amando	Córdoba	48	0,20		48,20
19	Medina María Ester	Córdoba	44	0,05		44,05
20	Ordóñez Martín Alejandro	Córdoba	40,50	0,25		40,75
21	Almirante María del Carmen	Córdoba	38,50	0,30		38,80
22	Tallone Carlos Alberto	Río Cuarto	32	0,15		32,15
23	Sánchez María Elena	Córdoba	40,50	1,35	10	31,85
24	Páez Raúl Enrique	Córdoba	34	0,30	5	29,30
25	Misino Fedra María Gracia	Córdoba	19	5,35		24,35
26	Ferreira Carlos José	Córdoba	20	0,10		20,10
27	Fernández María Fabiana	Córdoba	16	2,55		18,55
28	Mugica Juan Carlos	Villa María	12	0,00		12,00
29	Giraud Norberto Emilio	Villa María	10	0,05		10,05
30	Roncaglia María Gabriela	Villa María	4	0,15		4,15
31	Bonessi Dante Américo	Coronel Moldes	4	0,10		4,10
32	Gómez Jorge Raúl	Villa María	4	0,00		4,00
33	Mercado Hugo Luis	Córdoba	1,50	0,15		1,65
34	Corso Pablo Andrés	Córdoba	1,50	0,15		1,65
35	Scaglia Roberto Pablo	Villa María	0	0,85		0,85
36	Citati Luque, Patricio Rogelio	Córdoba	0	0,00		0,00

g) Orden de mérito correspondiente al agrupamiento referido a quienes no cuentan con la especialidad en sindicatura concursal, como así tampoco cuentan con domicilio real dentro de la décima circunscripción judicial

Nº	NOMBRE REAL	DOMICILIO	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título	Sanciones	Puntaje Final
01	Rubin Gustavo Fidel	Córdoba	40	0,50		40,50
02	Camino Fabiana Elizabeth	Córdoba	0	0,00		0,00

h) Se concluye entonces en la existencia de tres agrupamientos:

1º) Profesionales que cuentan con domicilio real y especial dentro de la décima circunscripción judicial y especialidad en materia concursal: Cdora Mabel Massuco.

2º) Profesionales que no cuentan con domicilio real dentro de la décima circunscripción judicial pero revisten el carácter de especialistas en sindicatura concursal: son los enumerados en el orden de mérito establecido bajo el acápite f).

3º) profesionales que no cuentan con domicilio real en la décima circunscripción judicial como así tampoco con la especialidad requerida en el art. 253 LCO: los referidos en el orden establecido en el punto g).

i) Que, atento al número de aspirantes según los agrupamientos 1º), 2º) y 3º), cuarenta y dos en total, en relación con el número de síndicos "titulares" y "suplentes", categoría "B", que se necesitan para confeccionar las listas respectivas, eso es doce (12) titulares y nueve (9) suplentes por cada Juzgado concursal, de Primera Instancia y Primera y Segunda Nominación, lo que representa la cantidad de veinticuatro (24) "titulares" y dieciocho (18) "suplentes", se concluye que como síndicos titulares actuarán: la contadora Massuco y los veintitrés primeros contadores agrupados en el segundo agrupamiento, desde Camaño Rosa Azucena, hasta Sánchez María Elena, que son los que obtuvieron mejor puntaje; y como síndicos suplentes, los trece contadores siguientes del segundo agrupamiento, esto es desde Páez Raúl Enrique hasta Citati Luque Patricio Rogelio y los dos contadores del tercer agrupamiento.

Se advierte que si bien la cantidad de contadores suplentes no alcanza a cubrir el número previsto originariamente en la Resolución Administrativa Número 1, dictada por este Tribunal con fecha 24 de abril de dos mil nueve, ello no resulta óbice para formalizar el sorteo pertinente, para determinar los juzgados en los que actuarán los contadores en ese carácter, con la cantidad disponible, la que deberá repartirse equitativamente.

j) Hacer saber que el sorteo que referirá la parte resolutive sólo queda se realizará al sólo efecto de determinar el juzgado en el que deben actuar los contadores en la calidad de síndicos "titulares" y "suplentes".

Por lo expuesto, Leyes, Reglamentos y normas citadas, el Tribunal RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Síndicos Categoría "A": Determinar que el primer agrupamiento lo conforma el estudio integrado por los Cdres. Gastaud - Domínguez - Larovere.

Agrupar en el segundo lugar a los estudios en el orden y en el puntaje que se expresa en el Punto 1º) c).

ARTICULO SEGUNDO: Designar síndicos titulares categoría "A", al estudio del primer agrupamiento y a los cinco primeros agrupados en el segundo, desde Salcedo- Teliczan, hasta García - Maurelli.

Designar síndico suplente categoría "A" al estudio Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone.

ARTICULO TERCERO: Excluir de la lista para postulantes a síndicos categoría "B" (individuales), a los Cdores. Diego Mariano Domínguez, Orfilio David Gastaud, Gustavo Oscar Larovere, Marisa Ruth García, Alicia Susana Maurelli y José Segundo Torres.

ARTICULO CUARTO: Síndicos categoría "B": Agrupar en el primer agrupamiento a la Cdora. Mabel Massuco.

Agrupar en el segundo agrupamiento a los contadores en el orden y en el puntaje que se expresan en el punto 2º) f).

Agrupar en el tercer lugar a los contadores en el orden y puntaje que se expresa en el punto 2º) g).

ARTICULO QUINTO: Designar síndicos titulares categoría "B" a la contadora Massuco y a los veintitrés primeros contadores agrupados en el segundo agrupamiento (punto f), esto es desde Camaño Rosa Azucena hasta Sánchez María Elena.

Designar síndicos suplentes categoría "B", a los quince contadores restantes del orden de mérito establecido al punto 2º) g), esto es desde esto es desde Páez Raúl Enrique hasta Citati Luque Patricio Rogelio y a los dos contadores nominados en el tercer agrupamiento.

ARTICULO SEXTO: establecer que firme la presente resolución, el Tribunal fijará día y hora de audiencia a los fines del sorteo para la determinación del juzgado en el que deberán actuar los contadores en la calidad de Síndicos Titulares y Suplentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el TSJ, durante el término de tres días corridos, ya los efectos que prevé el art. 12 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 09/12/08 TSJ y comuníquese a la sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y Río Tercero.

ARTICULO OCTAVO: Protocolícese.-

DR. JUAN CARLOS BENEDETTI  
VOCAL

DR. JOAQUÍN FERNANDO FERRER  
VOCAL

DR. CARLOS ALBERTO CONTI  
VOCAL